

## **ACERCA DEL SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO EN EL SECTOR ELÉCTRICO, en vigor desde el 1 de julio de 2009**

### **Introducción**

La liberalización total del mercado en España se produjo en el año 2003, tras la aprobación de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, al trasponer la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, lo que representó una transformación absoluta del sector eléctrico.

Con la nueva normativa, se mantienen reguladas las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, dada su característica de monopolios naturales, mientras que se liberalizan las actividades de generación y comercialización.

En junio del año 2008 se produjo la desaparición de la Tarifa Regulada para los suministros de Alta Tensión, por lo que fue necesario contratar tal suministro, entre las comercializadoras registradas en el Ministerio de Industria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley 17/2007, de 4 de julio del Sector Eléctrico.

Del mismo modo, el 1 de julio de 2009 entrará en vigor el Suministro de Último Recurso (SUR), de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica, publicado el pasado 4 de abril en el Boletín Oficial del Estado (BOE), de manera que quedan asimismo liberalizados los suministros en baja tensión.

En la práctica, esto supone que a partir del día 1 de julio, es obligatorio de contratar el suministro de energía eléctrica con una "comercializadora", independiente de la "distribuidora", que es la propietaria de las instalaciones que llegan hasta el destinatario final del suministro. Las distribuidoras ofrecerán el servicio de transporte y distribución a las comercializadoras, que serán las que se relacionen con los usuarios de la electricidad.

El sistema establecido subdivide los clientes en dos grandes grupos; los pequeños consumidores, que son aquellos con contratos de potencia instalada igual o inferior a 10 kilowatios (kw), y el resto. A los primeros se les aplica la denominada tarifa de último recurso (TUR). Los segundos se someten a suministro totalmente liberalizado.

### **¿Qué es el Suministro de Último Recurso (SUR)?**

Es un nuevo modelo de organización del sector eléctrico derivado de la normativa comunitaria. Los distribuidores se dedicarán a partir de ahora exclusivamente a la gestión de las redes y dejarán de realizar la actividad de suministro de electricidad de la que se ocupaban.

El suministro pasará a ser ejercido en su totalidad por las empresas comercializadoras en competencia, siendo los consumidores de electricidad quienes elegirán libremente a su comercializadora. Algunas comercializadoras, las denominadas de último recurso (CUR), son las que deben suministrar a los pequeños consumidores aplicándoles la tarifa de último recurso (TUR).

### **¿Qué es la Tarifa de Último Recurso (TUR)?**

Es el precio establecido por la Administración, en concreto por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que las empresas comercializadoras de último recurso cobrarán a los consumidores que tengan derecho a esta tarifa.

### **¿Qué actores intervienen a partir del 1 de julio en el suministro de electricidad?**

- **Distribuidora:** su función es gestionar las redes de su zona de actuación para la distribución de energía eléctrica desde las centrales de generación y las redes de transporte hasta los puntos de consumo donde están los clientes.

Hasta la fecha ha sido la encargada de gestionar los contratos de los clientes con tarifa integral. A partir del 1 de julio de 2009 seguirá siendo responsable de la gestión de la red de distribución eléctrica de su zona de actuación, la calidad de suministro, los equipos de medida y la lectura de contadores. Asimismo, desde esa fecha los consumidores podrán contactar con la distribuidora de su zona para realizar gestiones relacionadas con las redes de distribución, averías, incidencias, etcétera.

- **Comercializadora a mercado libre:** su función es suministrar energía eléctrica a los consumidores que estén en el mercado, es decir, a aquéllos que han elegido libremente su comercializadora y pactado con ella unas condiciones de contrato. La factura que el cliente paga a su empresa comercializadora incluye la tarifa de acceso por usar las redes eléctricas de la empresa distribuidora y el precio por la energía consumida según los términos del mencionado contrato.

- **Comercializadora de Último Recurso (CUR):** su función es suministrar energía eléctrica a los consumidores que estén acogidos a la tarifa de último recurso. La factura que el cliente paga a su empresa comercializadora de último recurso incluye la tarifa de acceso por usar las redes eléctricas de la empresa distribuidora y el precio por la energía consumida según la tarifa de último recurso establecida por la Administración.

### **¿Qué consumidores tendrán derecho a la Tarifa de Último Recurso?**

Tendrán derecho a la tarifa de último recurso los consumidores de energía eléctrica conectados en baja tensión cuya potencia contratada sea inferior o igual a 10 kilowatios (kW).

### **¿Qué cambia respecto a la situación actual para los consumidores con potencia contratada igual o inferior a 10 kW?**

Los clientes con una potencia contratada igual o inferior a 10 kW que no elijan otra compañía comercializadora, pasarán automáticamente a ser suministrados por la comercializadora de último recurso. Ni tendrán que realizar trámite alguno ni ningún tipo de actuación en la red o en los contadores. Este cambio no supondrá ningún cargo para ellos y el precio que paguen por la electricidad será establecido por el Gobierno, igual que hasta ahora.

Si contratan con una empresa comercializadora diferente a la que tengan ahora, no experimentarán cambios en la tarifa, que en todo caso será la TUR aprobada por el Ministerio, aunque puede que las comercializadoras oferten determinadas ventajas, lo que hasta ahora no viene ocurriendo, dado que hasta la fecha no se conocen las tarifas que van a ser aplicadas.

### **¿Qué ocurre con los consumidores cuya potencia contratada supera los 10 kW?**

Los consumidores con una potencia contratada superior a 10 kW deberán de firmar un contrato con una empresa comercializadora a mercado libre antes del próximo 1 de julio. En caso contrario, el contrato será asumido la comercializadora de último recurso, pero a un precio penalizado, que progresivamente irá aumentando mientras se mantenga en esa situación, y que será determinado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

### **¿Cómo afecta esta medida a los actuales contratos de energía eléctrica de las Entidades Locales?**

Normalmente cada entidad local mantiene diversos contratos de suministro eléctrico de los dos tipos. Conviene revisar los contratos y la potencia de cada uno de ellos, a fin de preparar los cambios. En general, los suministros superiores a 10kw corresponden a:

- Alumbrado público (de más de 40 luminarias aproximadamente)
- Instalaciones deportivas abiertas con iluminación
- Pabellones polideportivos
- Piscinas cubiertas
- Casas de cultura
- Edificios administrativos y casas consistoriales

Por tanto, la práctica totalidad de las entidades locales tendrán que solicitar ofertas de suministro a las empresas comercializadoras. En principio, las características del contrato potencia contratada, periodicidad de la lectura, discriminación horaria, etcétera- no cambiarán con la entrada en vigor del Suministro de Último Recurso.

### **¿Qué actuaciones deben realizar las entidades locales?**

Las alternativas de actuación dependen de la potencia de los contratos:

- Contratos con una potencia contratada inferior o igual a 10 kW:

- 1) No hacer nada. Su contrato pasará automáticamente a la comercializadora de último recurso que sustituya a su actual distribuidora. En general, la mayor parte de las entidades locales de Navarra vienen siendo suministradas por de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, a la que sustituye Iberdrola Comercialización de Último Recurso, SAU, que aplicará la TUR, establecida por el Gobierno.
- 2) Contratar con otra Comercializadora de Último Recurso, que también le aplicará la TUR.
- 3) Contratar con una comercializadora en el mercado libre.

- Los que tienen contratada una potencia superior a 10 kW:

- 1) Contratar con una comercializadora en el mercado libre.
- 2) No hacer nada. Su contrato pasará automáticamente a la comercializadora de último recurso que sustituya a su actual distribuidora, que aplicará un precio progresivamente superior que establecerá el Gobierno.

### ¿Con qué Comercializadoras se puede contratar?

Los dos tipos de comercializadoras actualmente incluidos en el listado de la Comisión Nacional de la Energía, son las siguientes:

<b>Comercializadora de ÚLTIMO RECURSO</b>	<b>Teléfono de atención al cliente</b>	<b>Dirección de la página web</b>
<b>Comercializadora de Último Recurso</b>	<b>Teléfono de atención</b>	<b>Dirección de la página web</b>
IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO, S. A. U.	901.20.20.20	<a href="http://www.iberdrola.com">www.iberdrola.com</a>
ENDESA ENERGÍA XXI, S. L.	902.50.88.50	<a href="http://www.endesa.es">www.endesa.es</a>
UNIÓN FENOSA METRA, S.L.	901.22.03.80	<a href="http://www.unionfenosa.es">www.unionfenosa.es</a>
HIDROCANTÁBRICO ENERGÍA ÚLTIMO RECURSO, S. A. U.	902.86.08.60	<a href="http://www.hcenergia.com">www.hcenergia.com</a>
E.ON COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, S. L.	902.22.28.38	<a href="http://www.eon-espana.com">www.eon-espana.com</a>
<b>Comercializadora MERCADO LIBRE</b>	<b>Teléfono de atención al cliente</b>	<b>Dirección de la página web</b>
Aduriz Energía SLU	902 106 199	<a href="http://www.adurizenergia.es">www.adurizenergia.es</a>
Bassols Energía Comercial S.L.	972 260 082	<a href="http://www.bassolsenergia.com">www.bassolsenergia.com</a>
Céntrica Energía Generación, S.L.U.	902 306 130	<a href="http://www.centricaenergia.es">www.centricaenergia.es</a>
Céntrica Energía S.L.U.	902 306 130	<a href="http://www.centricaenergia.es">www.centricaenergia.es</a>
Céntrica Energías Especiales S.L.U.	902 306 130	<a href="http://www.centricaenergia.es">www.centricaenergia.es</a>
Cide Hcenergía, S.A.	902 02 22 92	<a href="http://www.chcenergia.es">www.chcenergia.es</a>
Comercializadora Eléctrica de Cádiz, S.A.U.	956 071 100	<a href="http://www.electricadecadiz.es">www.electricadecadiz.es</a>
Comercializadora Lersa, S.L.	972 700 094	<a href="http://www.lersaenergia.com">www.lersaenergia.com</a>
Electra del Cardener Energía, S.A.U.	973 480 000	<a href="http://www.ecardener.com">www.ecardener.com</a>
Electra Energía, S.A.U.	964 160 250	<a href="http://www.electraenergia.es">www.electraenergia.es</a>
Electracomercial Centelles, S.L.U.	938 810 931	<a href="http://www.electradis.cat">www.electradis.cat</a>
Eléctrica Sollerense, S.A.U.	971 638 145	<a href="http://www.electricasollerense.es">www.electricasollerense.es</a>
Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A.	956 511 901	<a href="http://www.electricadeceuta.com">www.electricadeceuta.com</a>
Endesa Energía, S.A.U.	902 530 053	<a href="http://www.endesaonline.com">www.endesaonline.com</a>

Enerco Cuellar, S.L.	921 144 871	<a href="http://www.enercocuellar.com">www.enercocuellar.com</a>
Eon Energía, S.L	902 902 323	<a href="http://www.eon-espana.com">www.eon-espana.com</a>
Estabanell y Pahisa Mercator, S.A.	902 472 247	<a href="http://www.estabanell.com">www.estabanell.com</a>
Factor Energía, S.A.	902 501 124	<a href="http://www.factorenergia.com">www.factorenergia.com</a>
Gesternova, S.A.	902 431 703	<a href="http://www.gesternova.com">www.gesternova.com</a>
Hidrocantábrico Energía, S.A.U	902 860 860	<a href="http://www.hcenergia.com">www.hcenergia.com</a>
Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.	902 860 860	<a href="http://www.hcenergia.com">www.hcenergia.com</a>
Hidroeléctrica del Valira, S.L.	973 350 044	<a href="http://www.peusa.es">www.peusa.es</a>
Iberdrola Generación, S.A.U.	901 202 020	<a href="http://www.iberdrola.es">www.iberdrola.es</a>
Iberdrola S.A.	901 202 020	<a href="http://www.iberdrola.es">www.iberdrola.es</a>
Naturgas Energía Comercializadora, S.A.U.	902 123 456	<a href="http://www.naturgasenergia.com">www.naturgasenergia.com</a>
Nexus Energía, S.A.	902 023 024	<a href="http://www.nexusenergia.com">www.nexusenergia.com</a>
Unión Fenosa Comecial, S.L.	901 380 220	<a href="http://www.unionfenosa.es">www.unionfenosa.es</a>

### ¿Cuáles son los procedimientos de contratación a utilizar?

Se trata de un contrato de suministro al que por tanto resultará de aplicación la Ley Foral de Contratos Públicos y la Ley Foral 6/90 de Administración Local de Navarra.

Los importes que determinan los procedimientos de adjudicación a seguir serán los que actualmente se recogen en la Ley Foral de Contratos. En concreto, los importes y procedimientos serán los siguientes:

Hasta 3.000€ sólo factura

De 3.001 a 15.000€ reserva de crédito y factura

De 15.001€ a 90.000€, procedimiento negociado sin publicidad

A partir de 90.000€ procedimiento abierto o restringido

No obstante, hay que reseñar que por tratarse de contratos que afectan al suministro de energía resultarán de aplicación los umbrales fijados en la Ley 31/2007, que regula los procedimientos en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, únicamente a efectos de determinar cuándo deben considerarse sujetos a regulación armonizada, y por tanto a publicidad comunitaria.

Estos importes son:

Suministros y servicios, 412.000€

Obras relacionadas: 5.150.000€

Es importante señalar que el Gobierno de Navarra ha centralizado la contratación y adquisición del suministro de energía eléctrica en el Departamento de Economía y Hacienda. Tal contratación se llevará a cabo a través de los acuerdos marco suscritos por este Departamento, a los que podrán adherirse otras administraciones públicas, entre ellas las Entidades Locales.

Para ello deberán formalizar la correspondiente adhesión, según el modelo contenido en el anexo de la Orden Foral nº 69/2009 de 11 de mayo (BON nº 76 de 22 de junio).

Pamplona, 25 de Junio de 2009